

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DORITZA MARIA MORENO OBESO CC No 26.917.195

Demandado: SERGIO ANDRES MAESTRE GALVAN CC No. 1.067.032.443

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00249-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por la ejecutante, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 12/02/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: MARITZA PEDRAZA ROMERO CC No 1.067.033.082

Demandado: YAHAIRA RAMIREZ SURMAY CC No 26.917.799

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00252-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito de medidas allegado por la parte actora, el despacho advierte que **SE NEGARÁ EL EMBARGO** de las prestaciones sociales que recibe la demandada, por expresa prohibición legal, nos permitimos citar textualmente el artículo 344 del CST: “1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. 2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva”

En el presente caso, al no tratarse de un crédito cooperativo o de una obligación alimentaria, no es posible ordenar medida cautelar sobre estos conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 12/02/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: HERNANDO NAVARRO DIAZ CC No 6.793.555

Demandado: KIMIRLEY RODRIGUEZ ORTIZ CC No 1.067.033.508

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00255-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Por ser procedente se decretará la medida cautelar en los términos del artículo 593 del C.G.P; por tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1.º.- Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: vehículo propiedad de la parte demandada KIMIRLEY RODRIGUEZ ORTIZ, CC No1.067.033.508, rodante cuyas características corresponden: con PLACA: MJU 932; MARCA: SSANGYONG; LÍNEA: ACTYON; MODELO:2013, CLASE CAMIONETA, COLOR: PLATA INA, NÚMERO DE SERIE: KPTC0B16SDP082403; NÚMERO DE MOTOR: 16195110018175 E10-4; NÚMERO DE CHASIS: KPTC0B16SDP082403

2.º.- Para el perfeccionamiento de esta medida líbrese oficio a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ, para que se sirva inscribir la medida y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso, siempre y cuando aparezca a nombre del ejecutado. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente frente a la aprehensión y secuestro del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 del CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 12/02/2024.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NANCY ELENA MADRID PEDROZO.
Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00140-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado NANCY ELENA MADRID PEDROZO identificada con las cedula de ciudadanía No 36587703 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO MUNDO MUJER S.A.

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma (\$21.120.897, 00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 12/02/2024